República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- 110014003051-2023-00296-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Formúlense las pretensiones debidamente discriminadas, indicando lo correspondiente a capital e intereses. Lo anterior por cuanto la suma incorporada en el pagaré aportado como báculo de la súplica, describe un valor diferente al señalado como capital en el numeral 2. Del literal A. del libelo introductorio.
2. Aclare por qué razón, si la suma adeudada por concepto de capital es de $107.717.524 el cartular aportado como soporte de lo pretendido fue diligenciado por un valor superior.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, reformúlense los hechos de la demanda.
4. Preséntese la demanda debidamente integrada, atendiendo lo señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

DMG

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa79b5bd999250cf11453c12e2c33c19c90690b1d39333a7853c564e6af2ee9a**

Documento generado en 16/07/2023 09:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica